

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SÉGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres. . . . .	50

### Miércoles 9 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha determinado regresar á Madrid desde el Real Sitio de San Ildefonso, acompañada del Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos, el dia 9 del actual á las doce de la mañana.

(Gaceta del Lunes 7 de Setiembre, número 250)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

Habiendo regresado á Madrid D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en disponer que cese en el despacho interino del Ministerio de Hacienda D. Manuel Alonso Martinez; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Vengo en disponer que D. Manuel Moreno Lopez se encargue de nuevo del Ministerio de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres = Está rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores

(Gaceta del Domingo 23 de Agosto, número 235)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

En vista de las razones que, de conformidad con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º En justa observancia de lo dispuesto en las leyes de la Novísima Recopilacion, en el art. 9.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1851 y en el Real decreto de 24 de Febrero de 1852, con relacion á la incompatibilidad de los funcionarios del orden judicial para servir plazas de la administracion de justicia en el territorio de su naturaleza y en el de la de sus mujeres, los Regentes, los Presidentes de Sala, los Magistrados de las Audiencias y los Jueces de primera instancia que se encuentren en los casos del art. 9.º de dicho Real decreto de 7 de Marzo de 1851, serán trasladados á plazas de igual categoria en distinto territorio, conciliando, en lo posible, el interés del servicio público con el menor perjuicio de los referidos funcionarios.

Art. 2.º La disposicion del artículo anterior no es aplicable á los Magistrados y Jueces de

los Tribunales de la corte ni á los Fiscales y Promotores, así de Madrid como de los demás Tribunales del reino.

Art. 3.º Queda derogado el art. 2.º del citado Real decreto de 24 de Febrero de 1852.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 18 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y la Sala primera de la Audiencia de este territorio, acerca del conocimiento de la causa formada contra Angel Sacristan por desacato al Alcalde del pueblo de Cenenera:

Resultando que en 26 de Junio del año último, el referido Alcalde estaba reprendiendo á Manuela Corral por haber preferido palabras injuriosas contra un individuo del Ayuntamiento; y pasando en el acto un hijo de la Manuela, llamado Angel Sacristan, soldado del batallon provincial de Guadalajara, como oyese que el Alcalde decia algunas expresiones ofensivas á su familia, se dirigió hácia él amenazándole con palabras y acciones, segun han declarado varios testigos:

Resultando que la jurisdiccion ordinaria instruyó la correspondiente causa, que siguió por sus trámites, sin que Angel Sacristan hiciera reclamacion alguna de su fuero, habiendo dictado sentencia el Juez de primera instancia en

28 de Octubre y remitido el proceso en consulta á la Audiencia del territorio:

Resultando que en tal estado el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva reclamó el conocimiento de la causa, fundándose en que en las diligencias que habia formado no constaba que Sacristan hubiera cometido el delito de desacato á la Autoridad, sino que por el contrario el Alcalde se habia escedido profiriendo insultos contra aquel y su familia, y por otra parte no ejercia en el acto sus funciones:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia se negó á inhibirse, exponiendo que Angel Sacristan figura en la causa como reo de atentado y desacato contra la Autoridad pública legítimamente constituida y en el ejercicio de sus funciones, y que hasta determinarse por sentencia ejecutoria su inocencia ó su culpabilidad debe seguirse este procedimiento por la jurisdiccion ordinaria, porque aquellos delitos causan desafuero segun las leyes del Reino, y con especialidad la Real orden de 8 de Marzo de 1831:

Y resultando que el Juzgado militar insistió en su reclamacion, y en su virtud se originó la presente competencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Arriola:

Considerando que cuando el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva entabó esta competencia, el Juez de primera instancia de Guadalajara habia ya pronunciado sentencia y remitido los autos en consulta á la Audiencia del territorio:

Y considerando que, con arreglo á la Real orden de 30 de Marzo de 1831, circulada en 14 de Abril del mismo, no pueden

promoverse ni admitirse reclamaciones de fuero ni denuncias de competencia en causas criminales una vez contestada la acusacion fiscal en primera instancia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á decidir por extemporánea la contienda suscitada por dicho Juzgado militar, al que se devuelvan las diligencias que ha remitido con certificación de esta sentencia, y del mismo modo á la Sala de vacaciones de la Audiencia de esta corte las que le corresponden á fin de que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Sebastian Gonzalez Nandin = Ramon María de Arriola. = Felipe de Urbina. = José M. Cáceres.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo Sr. D Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Agosto de 1863. = Lino Carrion Hinojal.

(Gaceta del Jueves 27 de Agosto, número 239.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Bernardo y D. Prudencio Iglesias y demás asociados la autorizacion que han pedido para fundar una Sociedad anónima que se titulará Compañía general de Crédito Ibérico, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 99 años, á contar desde el dia de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas, y previa autorizacion del Gobierno en el extranjero.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 38 millones de reales (10 millones de francos ó 400.000 libras

esterlinas al cambio de 19 reales por 5 frs. ó 95 rs. por libra esterlina), representados por 20.000 acciones de á 1.900 reales cada una (500 frs. ó 20 libras esterlinas), divididas en dos series.

La primera serie de acciones será de 10.000, y se emitirá inmediatamente, satisfaciéndose el 25 por 100 de su valor.

La segunda emision de acciones se verificará en virtud de acuerdo del Consejo de Administracion.

Art. 5.º La Compañía general de Crédito Ibérico será administrada por un Consejo de Administracion, un Director y un Subdirector. La junta general de accionistas nombrará el Consejo de Administracion, que se compondrá de ocho individuos. Este Consejo á su vez nombrará el Director y Subdirector de la Compañía.

Art. 6.º Durante los primeros cinco años, á contar desde la constitucion de la Sociedad, compondrán el Consejo de Administracion de la misma los accionistas siguientes:

Duque de Berwick y de Alba, Marqués de Perales, D. Manuel de la Fuente Andrés, D. Manuel Lebron, D. Manuel Gomez, D. José de la Puente, D. Bernardo Iglesias y Don José Ravel, pero sus nombramientos quedaran sujetos á la confirmacion de la primera junta general.

Art. 7.º La Compañía general de Crédito Ibérico arreglará sus operaciones á la ley de 28 de Enero de 1856 y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que por Mi fuesen aprobados.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda interino, Manuel Alonso Martinez

IMPRENTAS.

Subasta del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales.

No habiendo merecido la aprobacion superior el expediente de subasta celebrada en esta capital el dia 13 de Julio último, para contratar la publicacion del Boletin oficial de Ventas de la provincia, se anuncia nuevamente por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, para el dia 24 de Octubre próximo, en el que de doce á una de su mañana se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones que los interesados podrán remitir francos de porte á la Secretaría de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al objeto en la portería del mismo, en la inteligencia que han de sujetarse á las

condiciones autorizadas por dicho centro directivo que á continuacion se insertan: Que el número de Boletines que ha de imprimirse fijado por el Comisionado es el de 100, que su publicacion tendrá lugar en los dias que lo requiera el servicio, que su coste no puede exceder de 1 real 40 céntimos por pliego, y que la contrata ha de regir por término de dos años contados desde el dia que se apruebe por la Superioridad. Segovia 9 de Setiembre de 1863. = José de Lafuente Alcántara.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Número 16. = Circular. = Excelentísimo Sr.: Estando prevenido por Real orden de 11 del actual, que en primero de Octubre próximo, se pase revista de inspeccion á los batallones provinciales, Gefes y oficiales en situacion de reemplazo y empleados en comisiones activas; y en el de Noviembre á los cuerpos activos de todas las armas é institutos del Ejército; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que á las licencias para asuntos propios y á las temporales para individuos de tropa que conceda V. E. fije por término las espresadas fechas, segun la situacion respectiva de los interesados. Es asimismo la voluntad de S. M. que los reconocimientos facultativos que se verifiquen á solicitud de los interesados con objeto de pedir licencia temporal por enfermos, especifique con claridad la enfermedad que padezcan; ser indispensable el inmediato uso de la licencia y no poder retrasarse hasta la conclusion de la revista. V. E. prevendrá á los Gefes y Oficiales de reemplazo que no se hallen en espectacion de retiro, y á los de comisiones activas que actualmente disfruten licencia en el distrito de su mando, que deben hallarse en la capital del en que tengan su residencia, el dia primero del mencionado Octubre para ser revistados por los Inspectores respectivos; y á los de los batallones provinciales en los puntos donde residan las planas mayores de que precedan; debiendo hacerse igual prevencion á los de los demas cuerpos é institutos del Ejército activo para que se incorporen á los suyos respectivos en primero de Noviembre. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1863. = Concha.

En vista de la anterior Real orden los Sres. Alcaldes se servirán llamar la atencion á los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que se hallen en los pueblos de su mando para que enterados de ella puedan darla exacto cumplimiento sin alegar ignorancia en ningun caso. Segovia 7 de Setiembre de 1863. = El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Dr. D. Lorenzo Cubero, Juez de paz de esta capital y como tal Juez de primera instancia de la misma y su partido y de Hacienda de su provincia, por indisposicion del propietario.

Hago saber: que para pago de costas en que ha sido condenado Manuel Lobo, vecino del Guijar de Valdevacas, en causa que se le ha seguido en union de otros por haber practicado un coteo ilegal de terreno vendido á Félix Sainz, vecino de Ontalvilla, procedente de sus propios, se venden en público remate que tendrá efecto en la Sala Audiencia del Juzgado, el dia 12 de Octubre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, los bienes muebles y casa que con el precio de su tasacion son los siguientes: Un telar de tejer lienzos caseros, sin enjullo, en 25 rs Otro id. id. en id. Un urdidor y canillar en el mismo precio. Una arca de madera de pino en mediano uso, en 8 rs. Otra id. id. en mal uso, 6 rs Un peine viejo en 3 y medio reales. Una tarima de cama de madera de pino, en 5 rs. Un jergon de estopa bastante andado en 3. Una delantera de cama, en uno. Un cántaro, en uno. Una sarten de hierro en mediano uso, en 2. Una casa que habita dicho Manuel Lobo, con su corral, tasada en 600 rs. Lo que se hace saber al público por medio del presente por si alguna persona gusta interesarse en la subasta. Dado en Segovia á 7 de Setiembre de 1863 = Lorenzo Cubero = Pablo Huertas Garay y Obregon.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arrienda por la próxima invernada ó por los años que se estipulen, las Dehesas nominadas del Soto y de Valmayor, sitas en término de Navalagamella, á seis leguas de esta corte, de caber: la primera 1550 fanegas de tierra, y 850 la segunda.

Igualmente se arrienda para pasto ó pasto y labor en el término lindante de Quijorna, la llamada de las Morales, su cabida 700 fanegas de tierra.

El pliego de condiciones de las tres fincas, le manifestará D. Mariano Tallet, en Navalagamella, y Prudencio Ruival, en Quijorna; debiendo tener lugar el remate en el insinuado pueblo y casa de Quijorna, el dia 1.º de Octubre á la una de su tarde.

Tambien se hallan de manifesto dichas condiciones en Madrid, Almacen de Ultramarinos de D. Manuel Ramos, calle de Leganitos, núm. 47.